

**CONSTANCIA:** Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

La Solicitante respondió el requerimiento del despacho el 02 de junio de 2022.

Se deja constancia que el auto estaba proyectado desde el 24 de junio de 2022, sin embargo, por error involuntario, no se registró en justicia XXI, por lo que se procede a registrar el auto con recha del 31 de agosto de 2022

Armenia Quindío, 24 de junio de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** AMPARO DE POBREZA  
**RADICADO :** No. 2020-00097

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y revisada nuevamente la solicitud elevada por la señora YENIFFER HENAO GUAMANGA, en la cual solicita amparo en pobreza, para que se le nombre un abogado titulado que la represente, inicie y lleve hasta su terminación proceso de Privación de la Patria Potestad, por reunir los requisitos legales señalados en los Artículos 151 y 152 del C.G.P, este Juzgado despachará favorablemente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora YENIFFER HENAO GUAMANGA; en consecuencia se designa al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA VARON para representarla como su apoderado judicial en amparo de pobreza.

**SEGUNDO:** Informar al nombrado, al correo electrónico [padilla\\_abg@yahoo.com](mailto:padilla_abg@yahoo.com), número de contacto 3006153197 la designación, con la advertencia, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

**TERCERO:** Requerir a la solicitante para que provea al apoderado los documentos y demás necesarios para llevar a cabo el proceso en comento, lo que deberá realizarlo dentro de los treinta días hábiles, so pena de entenderse desistida dicha petición.

**NOTÍFIQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA